

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132. | | 180 |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Gobierno de la Provincia.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 190.

Orden público.

Reclamándose por el Gobernador de la provincia de Soria la presentación ante el Alcalde de Coberdelada, del mozo Doroteo Fuente, como responsable al presente reemplazo, el cual según noticias se dirigió á esta provincia en compañía de otro hermano de mayor edad, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la misma procedan á su besca, y conseguida que sea le hagan saber cuanto se encarga en esta circular, cuidando de darme cuenta de su resultado el Alcalde del punto donde se sitúa.

Córdoba 26 de Enero de 1863. Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 191.

En la villa de Espejo se halla depositado un burro de las señas que

se espresan al pié, el cual hace días apareció en el cortijo del Alcaparro, término de la misma, que labra Don Vicente Casado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de la referida villa.

Córdoba 26 de Enero de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Negro y sin hierro.

Circular núm. 169.

Sección de Fomento. — Negociado 4.º — Ferro-carriles.

El ingeniero gefa de la división de ferro-carriles de Sevilla, en 22 del corriente me dice lo siguiente.

— El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue. — El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente. — Ilmo. Sr. — En vista de lo informado por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, acerca de la propuesta de modificación de trazado presentada por la compañía concesionaria del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belméz, enlazando esta línea con la de Córdoba á Sevilla en la inmediación de la primera de dichas capitales, y en el concepto de que la explotación se ha de verificar en todo el camino por medio de locomotoras, S. M. la Reyna (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el proyecto de la indicada mo-

dificación, así como los de las obras y los documentos que forman parte del mismo, excepto la relación del material para el establecimiento del camino; en la inteligencia de que el ancho de la vía y los de las explanaciones y obras de fábrica deberán ser los fijados por el art. 6.º del pliego de condiciones particulares al junto á la ley de concesión de 18 de Junio de 1856, y debiéndose recomendar á la referida compañía que al verificar el replanteo definitivo, trate de introducir en el trazado, si es posible, algunas reformas para mejorar las condiciones de explotación de la línea. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que la relación del material que ha de importarse del extranjero con opción á la esención de derechos y demás que expresa el artículo 20 de la Ley general de ferro-carriles la presente la empresa nuevamente, razonándola para en su vista resolver lo que correspondiere. — Lo traslado á V. S. acompañándole copia del proyecto aprobado.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Córdoba 23 de Enero de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 170.

Sección de Fomento. — Negociado 4.º Minas.

A las 12 del día 7 del corriente Doña Maria del Rosario Garcia y Andrés presentó en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud. — Sr.

Gobernador civil de esta provincia. — Doña Maria del Rosario Garcia y Andrés, natural del Fondón, mayor de edad, de estado soltera, vecina de Córdoba, habitante plazuela de Pedro Muñoz, núm. 4, á V. S. digo: que en terreno de secano, propiedad de Don Jose Cantués, vecino de esta Ciudad, parage llamado cañada del Castañar del lugar de las niñas educandas y término de esta Capital, linda por N. con la viña de Don Alfonso Ariza, por L. con la mina *La Aparecida*, por M. con el Perezon y la hera del lugar de las niñas educandas, por P. con la puerta de la cancela de dicho lugar, deseo adquirir dos pertenencias con el título de *Jesus, José y Maria*, de mineral de plomo y calamina: se halla descubierto el mineral en una galería de 12 varas, cuyos trabajos pertenecieron á la mina *Virgen del Carmen* propiedad del Sr. Marqués dd. Cabriñana: no habiendo cubierto los requisitos que marca la Ley en no tener las pertenencias pobladas hace 13 meses, fundo este registro por la falta de cumplimiento al art. 50 de la Ley vigente de minería. En cuyo motivo verifico la designación de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida dicha galería en la cañada del Castañar, desde ella se medirán con dirección al N. 150 metros, á L. 200 metros; al S. 250 metros y por P. 200 metros. Por tanto suplico á V. S. que hallándose en circunstancias evidentes de caducidad el expediente de la mina *Virgen del Carmen*, y que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de trescientos

reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 7 de Enero de 1863. Maria del Rosario Garcia Andrés.

Y habiendo hecho el Sr. Marqués de Cabriñana en 16 del corriente renuncia á los derechos que pudiera tener á la mina *Virgen del Carmen*, por decreto de hoy he resuelto admitir, salvo mejor derecho, el registro *Jesus, Jose y Maria*, que hace Doña Maria del Rosario Garcia Andrés, y dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 22 de Enero de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 180.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º —El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, industria y comercio en primero del actual me dice lo que sigue.—Remito á V. S. 300 ejemplares de las tablas de reducción de las medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, á fin de que se pongan á la venta pública en esa capital; en la inteligencia de que su precio será un real cada ejemplar, y que las cantidades que aquella rinda ingresarán en el Tesoro en la forma en que se verifica con los demás productos del mismo. Del número de ejemplares que se vendan se comunicará á V. S. nota trimestral, que elevará á conocimiento de esta Dirección para los efectos oportunos; y con el objeto de que la circulación de dichas tablas sea todo lo exacto que requiere la propagación del sistema para cuyo planteamiento se han formado, cuidará V. S. de que su venta llegue á conocimiento del público por medio del *Boletín oficial*, periódicos de la provincia y demás medios acostumbrados de publicidad. Lo que se hace saber al público para que las corporaciones y personas que deseen hacerse de dicha obra, puedan pasar á recogerla á la Sección de Fomento de este gobierno de provincia.

Córdoba 24 de Enero de 1863. —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 167.

Sección de Fomento.—*Perla*.—Mina de hierro y otros metales.—Demarcación.

Habiéndose pedido por D. Pablo Garcia, representante de Don Juan Velasco y D.ª Magdalena Gallegos, residentes en Sevilla, la demarcación de pertenencias de la mina de hierro y

otros metales nombrada *Perla*, sita en partido de Arenales, pecho del Arsenal y tierras del cortijo del Chocolate, término de Lucena, lindando por S. risco de Chacon y rio Genil, N. tierras de José Crespo Leiva, L. tierras del término de Benamejí y arroyo de la Salina, propiedad del Sr. Marqués de Benamejí, y P. tierras de Dolores Leiva Marchante, he dis-

puesto que por el Sr. Ingeniero del ramo se practique el reconocimiento de la misma, y en su caso la demarcación, según previene la ley y Reglamento de 1859; fijándose para ello desde el 6 de Febrero al 10 del mismo.

Córdoba 23 de Enero de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 194

Relacion de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 10 del actual.

| Número de inventario. | | Cantidad del remate. |
|-----------------------|---|----------------------|
| 2444 | Un arbolado término y propios de Pedroche, rematado por Don José Morillo en | 330 |
| 2449 | Otro id. id. id., por Don Francisco Castro en | 325 |
| 2451 | Otro id. id. id., por el mismo en | 190 |
| 2452 | Otro id. id. id., por Don José Morillo en | 780 |
| 2453 | Otro id. id. id., por Don Francisco Castro en | 991 |
| 2454 | Otro id. id. id., por el mismo en | 325 |

Lo que de orden de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y se personen en el término de 15 días en la Administración Principal de Propiedades á satisfacer el importe de los primeros plazos ó de lo contrario les parará el perjuicio que marca la instrucción.

Córdoba 26 de Enero de 1863. —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 165.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los reos cuyas señas y nombres se espresan al pié, que en la noche del 19 del corriente se fugaron de la cárcel de Lora del Rio, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juez de la espresada Villa.

Córdoba 23 de Enero de 1863. —Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Antonio Marin Cruz, como de 35 años, mediano, pelo negro, cara redonda, ojos pardos, barba poblada, algo grueso, nariz regular y un lunar grande en la cara.

José Martinez Sanchez, de 30 años, alto, delgado, pelo rubio oscuro, barba poblada, color claro, ojos azules y los labios gruesos.

Pedro Montero Tena, de 26 años, mediano, escaso de carnes, barbarampiño, pelo negro, ojos pardos, moreno, cara y nariz regular.

Circular núm. 173.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil,

procederán á la busca de José Moreno Dios, cuyas señas se espresan al pié, que hace 8 días que se ausentó de esta Capital, donde se encontraba sufriendo la pena de sujeción á vigilancia, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 24 de Enero de 1863. —El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Natural de Córdoba, vecindado en id., hijo de Blas y de Josefa, edad 25 años, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color moreno, estatura cinco pies dos pulgadas.

Id. particulares.

Tuerto del derecho.

Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 200.

Debiendo procederse por esta Junta provincial de Beneficencia, al pago de un dote de la obra pia fundada por Don Juan Lopez Pulido, se cita por el presente á los parientes del mismo, que se crean conde-

recho á su pereibo, para que en el preciso término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de sus respectivos nombramientos y partidas de haber contraído matrimonio, para que en su vista pueda adjudicarse en favor de aquella á quien pertenezca

Córdoba 26 de Enero de 1863. —El Presidente.—Manuel Ruiz Higuero. —El Secretario.—José Bellido.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 187.

Don Ildefonso Jarado y Lara, Alcalde Constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que el repartimiento del déficit de la contribución de consumos para el año actual y los seis primeros de 1864 se halla concluido en borrador y espuesto al público en esta Secretaría por término de 8 días para deducir de agravios, pasado que sea no serán aien- dibles.

Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente.

Morente 24 de Enero de 1863. —Ildefonso Jarado.—Por mandado del Sr. Alcalde.—Juan Jose Camacho, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ciudad Real.

Circular núm. 176

Pliego de condiciones que forma el ilustra Ayuntamiento de esta capital para que sirva de base en el expediente de subasta de los derechos con que estan gravadas las especies sujetas al pago de la contribución de consumos de esta capital en virtud del contrato celebrado con la Hacienda.

1.ª El arriendo será por dos años y medio en conjunto y con libertad de ventas de las especies que á continuación se expresarán, contándose dicho contrato desde el día en que el remate merezca la superior aprobación, y terminará en 30 de Junio de 1865.

2.ª La subasta constará de dos remates; el primero tendrá lugar el

dia 1.º de Febrero próximo, y el segundo el domingo siguiente 8 del mismo mes; ambos en estas Salas Consistoriales.

3.ª El tipo para la subasta será en cada año de los del arriendo el de 185.000 reales para el Tesoro, con mas los recursos autorizados ó que se autoricen legalmente, aumentándose el 3 por 100 de recaudacion, segun lo dispuesto en el artículo 197 de la Instruccion vigente. El por menor de las especies y cantidad que á cada uno se le ha señalado por la Administracion, es el siguiente:

| ESPECIES. | Importe de los derechos calculados á cada uno para el Tesoro. |
|-------------------------|---|
| Vino. | 32606 |
| Vinagre. | 419 25 |
| Aguardiente. | 7344 |
| Carnes muertas. | 24911 91 |
| Tocino. | 6128 84 |
| Aceite. | 39286 |
| Jabon. | 5010 |
| Carnes en vivo. | 12571 |
| Resto de las especies. | 56723 |
| | <hr/> |
| | 185000 |

4.ª Las proposiciones serán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que al final se estampará, acompañando á él recibo de quedar hecho el depósito en la Caja de depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la depositaria de propios de esta capital, como garantía del arriendo, del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

5.ª No se admitirá proposicion menor que la cantidad señalada como tipo.

6.ª Los pliegos que la contengan se entregarán á la autoridad que presida la subasta en la primera media hora ó sea desde las once de la mañana en punto á las once y media de la misma en punto tambien, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de los pliegos cerrados y que se proceda al remate.

7.ª Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán los que los autoricen hacer cuantas observaciones se les ofrezcan, en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá ninguna que entorpezca el acto del remate.

8.ª Dadas las once y media de la mañana se abrirán los pliegos presentados y serán admitidos aquellos que contengan el recibo del depósito y cuya proposicion cubra la cantidad que sirve de tipo.

9.ª Terminada la lectura de los pliegos se declarará en el acto adjudicado el arriendo en favor de la persona que hubiere hecho la postura mas ventajosa; á no ser que de ellos resultaran dos proposiciones iguales,

en cuyo caso tendrá lugar durante la segunda media hora, ó sea hasta las doce en punto, las pujas á la viva voz entre los dos que hubieren hecho dichas proposiciones.

10. No se entenderá definitiva la adjudicacion del remate hasta que este haya merecido la aprobacion de la Administracion principal de Hacienda pública, segun dispone el 2.º párrafo del artículo 209 de la misma Instruccion.

11. El rematante que la subrogado en los derechos y acciones que para recaudar los impuestos de consumos en esta capital, tiene el ilustre Ayuntamiento de la misma y la Hacienda.

12. Para asegurar la recaudacion, deberá el arrendatario sujetarse á las reglas que á continuacion se dirán, debiendo percibir los derechos impuestos sobre cada especie de las que se expresan en la condicion tercera con arreglo á la clase primera de la tarifa número segundo hoy vigente.

13. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Sr. Alcalde corregidor, con apela ci á la Administracion principal de Hacienda pública y Sr. Gobernador civil de esta provincia, Juzgado de Hacienda, ó á la Direccion general del ramo, segun sea el caso, gubernativo ó contencioso.

14. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes de este término municipal situados á mayor distancia de las dos mil varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

15. El arrendatario quedará obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que los reclame este municipio: y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

16. En los cinco primeros dias de cada mes ha de realizar el pago correspondiente al mismo en la depositaria de propios de esta capital, aplicándose en otro caso la fianza sin perjuicio de las demás medidas coactivas que correspondan.

17. El arrendamiento se hace á suerto y ventura, y por consiguiente no tendrá el arrendatario derecho alguno á pedir rebaja de la cantidad estipulada ni la rescision del contrato.

18. Los perjuicios que sufra el Ayuntamiento por falta de cumplimiento de parte del arrendatario á algunas de las cláusulas del contrato, serán de cuenta de este, así como el municipio responderá de los que se inferan al mismo arrendatario, some-

tiéndose ambas partes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso administrativa.

19. En el caso de hacerse alteraciones en la tarifa que rige, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

20. El Ayuntamiento se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Hacienda pública.

21. Solo los fabricantes incluidos como tales en las matriculas de subsidio industrial tienen derecho al pago de los de tarifa sin ulterior intervencion, por el aguardiente que introduzcan, segun el artículo 110 de la Instruccion, y que si bien pueden hacer lo mismo los particulares para el consumo de sus casas, no así los expendedores en puestos públicos, los cuales están obligados á satisfacer los derechos segun los grados en que la especie ha de consumirse, incurriéndose en otro modo en el comiso que á las adulteraciones dispone el art. 152 de la misma Instruccion.

22. El arrendatario ha de recaudar á la vez que los derechos del Tesoro los que estén impuestos ó se impongan como recargos para atender á los gastos provinciales y municipales, debiendo hacer de su cuenta la entrega de los productos en la depositaria de fondos municipales de esta capital en las épocas y formas que se expresan en la condicion 16.

23. Tan luego como se haga saber al arrendatario la aprobacion superior del remate, otorgará para la seguridad del contrato y á satisfaccion de este municipio la correspondiente escritura de fianza por la cantidad de 100.000 reales, ya en metálico, papel de la deuda del Estado al precto de su cotizacion, ó líneas rústicas ó urbanas, cuyo valor exceda de 200.000 reales.

24. Si por falta de la presentacion de fianza ó de otras causas de culpa del arrendatario no entrase en posesion el dia que se le hiciere saber la aprobacion del arriendo, perdera en beneficio del Ayuntamiento el depósito que hubiere hecho, sin perjuicio de las demás responsabilidades que legalmente deban exigirsele.

25. No serán admitidos como licitadores los comprendidos en cualquiera de los casos que señala el artículo 204 de la Instruccion del ramo.

26. Será obligacion del rematante establecer un fieltato de recaudacion en la puerta de Alarcos, otro en la de Granada, otro en la de Mata, otro en la de Toledo y otro en la de

Santa María, y uno central de luz á luz en todos los dias del contrato, para el despacho de los vendis y facilitar los demás documentos necesarios.

27. La puerta de Calatrava estará abierta como tal desde el primer dia del contrato, desapareciendo el postigo que hoy tiene, con el objeto de que los labradores y cosecheros puedan hacer uso por ella con sus carruajes y caballerías que no porteen especies que devenguen los derechos establecidos.

28. Las horas de recaudacion serán, en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, desde el amanecer hasta las siete de la noche; en los meses de Marzo, Abril, Setiembre y Octubre, desde el amanecer hasta las ocho de la noche; y en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, desde el amanecer hasta las diez de la noche.

29. El rematante percibirá de los gremios cuyos contratos con este Ayuntamiento se rescinden, la parte correspondiente por los derechos de los ramos alzados desde el dia 1.º de Enero en que aquellos tomaron posesion de sus derechos hasta la víspera del dia en que el arrendatario comienza á percibir los mismos derechos.

30. En el caso de que los gremios fuesen declarados en todo ó en parte irresponsables al pago de los derechos mencionados, se abonará al rematante la diferencia.

31. En igualdad de circunstancias será preferida la que contenga la oferta de renunciar el percibo de las cantidades indicadas en las dos condiciones anteriores.

Modelo de proposicion.

F. de tal, vecino de.... enterado de las condiciones que contiene el pliego para la subasta de los derechos de consumos de Ciudad-Real, y aceptándolas por su parte, hace proposicion por los dos años y medio de arriendo en la cantidad de.... (en letra) rs. por cada uno, á cuyo fin acompaña el recibo de dejar hecho el depósito correspondiente.

Fecha y firma.)

Ciudad-Real 20 de Enero de 1863.—P. D., Juan Bautista Borja. —El Secretario, Tomás Herbás.

Circular núm. 182.

El Doctor D. José María de Trevilla, Pbro. Dignidad de Arcipreste de la Santa iglesia de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber: que á virtud de expediente instruido en este Juzgado Eclesiastico, se saca á la subasta y licitacion pública por término de treinta dias

para su enagenacion á censo reservativo redimible, una casa marcada con el núm. treinta y nueve de gobierno en la calle Córdoba de la villa de Castro del Rio, perteneciente á la Capellania fundada en aquella parroquial por Pedro de Vargas y Leiva, la cual linda por la parte de arriba con otra de Antonio Arjona; por la de abajo con la de Rafael Padilla, y por la espalda con tierra calma de Doña María del Carmen Nullo: tiene de estension setecientas cuarenta y dos varas superficiales. se compone de un solo piso obrado en muy mal estado, y está apreciada para en venta en dos mil ochocientos rs., y en ochenta y cuatro de renta; habiendo señalado para el remate, que deberá celebrarse en las casas morada del Arcipreste de nominada villa, el dia veiete y tres de Febrero próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la notaria Eclesiástica de la misma villa y en la del infrascripto.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—P. I. Licenciado Ricardo Miguélez.—Por mandado de su Señoría, Agustín Gallego.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 183.

D. José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de esta Ciudad, etc.

Los Señores Alcaldes, fuerzas de Guardia Civil y demás empleados de vigilancia pública de esta provincia, se servirán practicar las mas eficaces diligencias, para la busca de un mulo pardo, alzada siete cuartas, edad en cuatro años, herrado de la cadera derecha con una P., cola recortada, lunares blancos en el lomo, y romo, y otro pelo entre tordo claro, de seis cuartas, castellano, herrado en la tabla del cuello del lado derecho, de tres años, que en la noche del diez y ocho del mes actual fueron hurtados á José Redondo en la villa de Adamúz y casas de D. Rafael Cano de aquella vecindad, y tambien para la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo tanto aquellos como estas á disposicion de este juzgado con las seguridades debidas, pues así

lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo por ante el infrascripto Escribano.

Montoro 23 de Enero de 1863.—José Talero.—Por mandado de S. S. Juan Antonio de Lara.

Don José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á oponerse á el acotamiento que ha solicitado Don Martin de la Bastida y Herrea, vecino de Córdoba, de una hacienda de olivar que con otros posee en la sierra de este término, pago de la Nava y sitio de Corcomé, bajo sus nombres y conocidos liaderos, á fin de que en el preciso término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, á ejercitar las acciones que puedan competirles, bajo apercibimiento que de no hacerlo se accederá á la solicitud del Don Martin y el coto llevará el nombre de el de «Corcomé».

Dado en Montoro á 22 de Enero de 1863.—José Talero.—Por mandado de S. S.—Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 163.

D. Antonio Godinez y Zea, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la inclita y militar de San Juan de Jerusalem, socio de número de las Reales sociedades economicas de amigos del pais de las ciudades de Jerez y Cádiz, individuo cesante del cuerpo diplomático, auditor honorario de marina y Juez de primera instancia en comision con el caracter de término de ésta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Caballero, con el supuesto nombre de José Parra, reo contra quien se instruye causa criminal de oficio en este juzgado y con la autorizacion del infrascripto por robo de dos yeguas de la propiedad de don Francisco Espejo Arjona vecino de Benameji, en la Dehesa de Puerta dorada de este término, para que dentro de nueve dias contados desde la fecha que por tercero y último le señalo se presente en la carcel nacional de este partido á desvanecer los cargos que en aquella le resultan; apercibido que de no verificarlo seguirá dicha causa en su rebeldia sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo

de notificarse los autos en los estrados de esta Audiencia parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Antonio Godinez y Zea.—Por mandado de S. S. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 164.

D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Francisco Gimenez Viso, conocido por el apodo de natural y vecino de Lucena, contra quien en este Juzgado, se sigue causa criminal de oficio por atribuirse ser el autor del acómino dirigido al cura Párroco de San Sebastian de los Ballesteros, D. Francisco de Asis Garrido, y del robo que se trataba de perpetrar en las casas del mismo, para que se presente en la carcel pública de esta villa en el término de nueve dias, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa: Que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en la Rambla á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Fernandez de Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Circular núm. 201.

Don Juan de Dios Sanchez Moreno, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se invita á las justicias de la provincia de Córdoba, á que se sirvan proceder á la captura y prision de Blas Olivera Casilla, vecino de esta poblacion, cuyas señas despues se espresarán, y en el caso de ser habido se remita á este Juzgado para que diga si se halla conforme con la pena pedida en su contra por el Promotor fiscal en causa por lesiones á Pedro Rodriguez, tambien de esta vecindad.

Dado en Llerena y Enero 21 de

1863.—Juan de Dios Sanchez Moreno.—Por su mandado.—Lic. Joaquin Chacon.

Señas de Blas Olivera.

Estatura bastante alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz afilada, cara enjuta, barba clara, de 26 años de edad, rañado de viruelas, con una cicatriz en la frente como de una herida.

ANUNCIO.

Circular núm. 196.

Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

Sociedad especial minera.

El Consejo de Administracion de la misma ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 28 de Febrero próximo, cuyo acto se verificará en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Santo Domingo núm. 2, cuarto principal, á las 12 de la mañana, á fin de que tenga cumplimiento cuanto previene el artículo 67 del Reglamento con relacion al ejercicio de 1862.

Los Señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del artículo 64 de dicho reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrán de entregarse, cuando menos, tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el artículo 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el artículo 63 de aquel se anuncia para conocimiento de los Señores accionistas.

Madrid 26 de Enero de 1863.—El director Gerente en comision—Marcelino de Luna.

CORDOBA.—1863.

Est. tip de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.